

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Agustín de las Juntas**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de octubre y 30 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-256/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 23 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DANIEL HIPÓLITO AQUINO TORRES	JOSÉ MANUEL RUIZ LARA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CLAUDIA ESTELA MÉNDEZ SÁNCHEZ	DALIA ELVA PÉREZ AQUINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO	MARCO ANTONIO LAZCAREZ AQUINO	TOMAS REY CRUZ LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	CORNELIO ROBLES LÁSCAREZ	PEDRO ODILÓN CUEVAS LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES	ELÍAS RODOLFO LÁSCAREZ AQUINO	GERARDO GUILLERMO GUTIÉRREZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	FILIBERTA MÉNDEZ PÉREZ	PATRICIA IRENE MERAZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE	FACUNDA SILVIA CUEVAS LÓPEZ	MAYRA PATRICIA MÉNDEZ TORRES

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-256.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso00axaca.gob.mx/docs65.congreso00axaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESN/161/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Agustín de las Juntas a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-114/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1397/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

Dicho oficio fue notificado de manera personal el 02 de julio de 2025.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1876/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/114_SAN_AGUSTIN_DE_LAS_JUNTAS.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

- X. Solicitud de copias e informes.** Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2025, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 003064, suscrito por un ciudadano de San Agustín de las Juntas, mediante el cual solicitó copias simples de diversa documentación relacionada con las Actas de Asambleas de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas de los años de 2007, 2010 y 2022, Dictámenes de los métodos de elección de los años 2007 y 2010, así como informes de las modificaciones realizadas a los sistemas de elección, sistema de cargos de las últimas tres elecciones; y fecha del inicio del proceso electoral del Municipio de San Agustín de las Juntas. Mediante Oficio IEEPCO-DESNI-2376/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, fue atendida la solicitud formulada por el ciudadano.
- XI. Solicitud de seguridad.** Mediante oficio SAJ/PM/316/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 003091, en la cual, el Presidente Municipal hizo del conocimiento a este Instituto que tenía programado una Asamblea Comunitaria previa a la elección de concejalías municipales para el día 17 de agosto del año en curso, para dar lectura de dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-114/2025, que identifica el método de elección de este Municipio, atendiendo a los antecedentes de conflictos políticos sociales de dicho Municipio, solicitó con carácter de urgente que, por conducto de este instituto, se solicitara seguridad pública para resguardar la Asamblea General Comunitaria programada en la fecha antes referida. Dicha petición fue atendida mediante oficio IEEPCO-PCG/0886/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, en la cual, este Instituto solicitó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana apoyo para designar elementos suficientes para el resguardo del orden y la paz social durante la Asamblea Comunitaria de fecha 17 de agosto de 2025 en el Municipio de San Agustín de las Juntas.
- XII. Informe de Dictamen y fecha de elección.** Mediante oficio SAJ/PM/329/2025, de fecha 20 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio interno B00049, el Presidente Municipal informó que se llevó a cabo una asamblea previa a las elecciones de concejales municipales el día 17 de agosto de 2025, en la explanada municipal, en donde se presentó el dictamen que identifica el método de elección de dicho municipio, para conocimiento de la ciudadanía en general, así mismo informó que, la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el **19 de octubre del 2025**.

- XIII. Solicitud de copias.** Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por un ciudadano de San Agustín de las Juntas, recibido en la oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00454, en la cual solicitó copias simples o archivo digital de las últimas tres convocatorias de los años 2016, 2019 y 2022, del Municipio de San Agustín de las Juntas.
- XIV. Solicitudes de reunión.** Mediante 11 escritos de fecha 03 de octubre de 2025, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 04 y 06 de octubre de 2025, identificados con los números de folios interno 003902, 003903, 003904, 003905, 003906, 003907, 003926, 003927, 003928, 003929 y 003930, suscritos por 11 personas ciudadanas del municipio de San Agustín de las Juntas, en los cuales realizaron manifestaciones respecto de *“IV. De las propuestas ciudadanas a ocupar un cargo en el H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas”* establecida en la Convocatoria de elección, solicitando una reunión de trabajo con el Presidente Municipal, Secretario Municipal y cabildo con el fin de analizar, razonar y firmar el acuerdo de libre participación de los ciudadanos y el buen desarrollo de la asamblea electiva, donde se elegirían a las nuevas autoridades.
- XV. Solicitud de mesa de mediación.** Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por 10 personas ciudadanas de San Agustín de las Juntas, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 003919, mediante la cual realizaron una serie de manifestaciones, solicitaron una mesa de diálogo con la Autoridad Municipal, con la finalidad de tomar acuerdos para garantizar la paz y la seguridad de la Asamblea de Elección.
- XVI. Atención de requerimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3633/2025, de fecha 08 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de siete de octubre del año en curso, dictado en el expediente JDCI/147/2025, notificado mediante oficio TEEO/SG/A/7864/2025, remitió las copias certificadas del expediente que generó el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-114/2025, por el que se identificó el método de elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas que electoramente se rige por sistemas normativos internos.
- XVII. Solicitud de líquido indeleble.** Mediante oficio SAJ/PM/388/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de octubre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B00603, el Presidente Municipal solicitó la designación de observadores

electorales para el día de la asamblea electiva; seguridad pública y guarda nacional, así como tinta indeleble a utilizar en el día de la elección.

XVIII. Vista de los escritos de solicitud de reunión y mesa de mediación. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3855/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva informó a la autoridad municipal que los días 04 y 06 de octubre de la presente anualidad, diversos ciudadanos y ciudadanas del Municipio de San Agustín de las Juntas, realizaron manifestaciones en contra del dictamen que identifica el método de elección, lo que a su dicho, violaba los derechos fundamentales consagrado en el artículo 2 de la Constitución Federal y en consecuencia solicitaron una reunión con el Presidente Municipal, Secretario Municipal y cabildo.

En ese sentido, la DESNI dio vista al Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento con la copia simple de los oficios identificados con los números de folios: 003902, 003903, 003904, 003905, 003906, 003907, 003919, 003926, 003927, 003928, 003929 y 003930, para que realizara las manifestaciones correspondientes, al mismo tiempo los convocó a una reunión para el día 16 de octubre de 2025 en las instalaciones de la DESNI.

XIX. Autorización de copias digitales. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3856/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva autorizó la entrega de copias en su versión digitalizada, de los documentos solicitados mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2025 por un ciudadano de San Agustín de las Juntas, identificado con el número de folio interno B00454; dicho oficio fue notificado vía correo electrónico el 14 de octubre de 2025 al solicitante.

XX.Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3855/2025 y IEEPCO/DESNI/3859/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva, convocó a una reunión programada para el día 16 de octubre de 2025 las 17: 30 horas en las instalaciones de la DESNI, a ciudadanía del Municipio de San Agustín de las Juntas, en atención a sus escritos identificados con los números de folios 003902, 003903, 003904, 003905, 003906, 003907, 003919, 003926, 003927, 003928, 003929 y 003930, por el que realizaron diversas manifestaciones y solicitaron una reunión con las autoridades del Municipio de San Agustín de las Juntas.

XXI. Reunión de trabajo. Con fecha 16 de octubre de 2025, se realizó, en las Instalaciones de la Dirección Ejecutiva, reunión de trabajo con la autoridad municipal, 22 personas ciudadanas de San Agustín de las Juntas y personal de la DESNI, en la que llegaron al siguiente acuerdo:

“ÚNICO: El Presidente Municipal ratifica que se pondrá a consideración de la asamblea los requisitos que deban reunir las personas que deseen participar en la elección de concejalías y sea la asamblea quien determine quienes sí y quienes no pueden participar.”

XXII. Se informa designación de funcionarios electorales. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3976/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva, informó al Presidente Municipal que en atención al oficio SAJ/PM/329/2025, recibida en este Instituto el 20 de agosto del 2025, identificado con el número de folio interno B00049, en el que solicitó la participación de observadores electorales en el proceso de elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, designó a 8 personas funcionarias electorales de este Instituto en calidad de personas observadoras electorales. Dicho oficio fue notificado vía correo electrónico en la misma fecha.

XXIII. Solicitud de información y reunión de trabajo. Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo los folios internos B00760 y 004992, un ciudadano de San Agustín de las Juntas solicitó lo siguiente:

- a. Se le informara el estatus, en el que, en ese momento se encontraba la asamblea general que fue interrumpida por personas ajenas a la comunidad.
- b. Espacio de tiempo para poder llevar a cabo una reunión de trabajo en las cuales se pudiera analizar las causas que propiciaron los hechos suscitados en la asamblea electiva y realizar las propuestas y planteamientos para su conclusión.
- c. Solicitó se propusiera fecha para continuar con el proceso electivo.
- d. Apoyo y orientación en materia electoral para la posibilidad de llevar a cabo una elección extraordinaria con el acompañamiento de este Instituto durante el proceso, jornada y los cómputos de la elección.

El escrito identificado con el número de folio interno 004992 fue remitido a la Dirección Ejecutiva, mediante oficio IEEPCO/PGC/1428/2025 signado por la Presidencia de este Instituto, de fecha 24 de octubre de 2025, para su atención.

XXIV. Solicitud de intervención. Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 24 de octubre del 2025, identificado con el número de folio interno B00771, en el que 5 personas ciudadanas de San Agustín de las Juntas realizaron una serie de manifestaciones y solicitaron lo siguiente:

1. *“Se requiera al Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, para que en breve término, emita una nueva convocatoria para llevar a cabo la Asamblea*

General Comunitaria de elección de autoridades municipales, que fungirán durante el periodo 2026-2028, con base en nuestro sistema normativo interno, así como al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-114/2025.

2. *Autorizar la presencia de observadores electorales de ese instituto, para que certifiquen y den fe de la celebración, desarrollo y resultado de la asamblea general comunitaria electiva, que para tal efecto se señale.”*

XXV. Se da vista. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4320//2025, de fecha 25 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva, informó al Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas que, con fecha 23 y 24 de octubre de 2025, fueron recibidos en la oficialía de partes los escritos identificados con los folios B00760 y B00771, en donde personas ciudadanas solicitaban información y orientación referente al estatus que guardaba la Asamblea General Comunitaria de elección de autoridades municipales para el periodo 2026-2028, y toda vez que la DESNI no contaba con documentación alguna, remitió los escritos a la Autoridad Municipal a efecto de que brindara la atención debida y lo comunicara a la Dirección Ejecutiva.
Dicho oficio fue notificado vía electrónica el 25 de octubre de 2025.

XXVI.Reencauzamiento de escrito de demanda. Mediante oficio TEEO/SG/A/8782/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 005984, en la que se notificó el contenido íntegro del proveído jurisdiccional, derivado del expediente JDC/169/2025 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite el original del escrito de demanda de fecha 23 de octubre de 2025 interpuesto por una ciudadana de San Agustín de las Juntas, a efecto de que se atendieran las manifestaciones planteadas, y hecho esto, se informara al TEEO, remitiendo las constancias de ello.

El escrito de demanda, entre otras manifestaciones, refería lo siguiente:

- I. ***“IDENTIFICAR EL ACTO Ó RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO.***
 - a) *Reclamo la exclusión que sufrí y el rechazo de mi solicitud para formar parte de la terna de candidaturas a la Presidencia Municipal, en la asamblea celebrada el domingo 19 de octubre de 2025, en la explanada municipal de San Agustín de las Juntas.*
 - b) *Reclamo la violencia política ejercida en mi contra porque se me excluyó de dicha terna por el hecho de ser mujer, y las expresiones denigrantes de que las mujeres no tenemos capacidad para gobernar. Siendo los argumentos por los cuales se me dejó fuera de la terna y no se me permitió ser integrada a pesar de que las mujeres asambleístas exigían ser representadas y pedían mi participación.*
 - c) *Solicito la nulidad de la decisión de no garantizar por lo menos un espacio para la participación de mujeres en la terna para la Presidencia Municipal.*

- d) *Solicito la nulidad de todo lo actuado en la asamblea celebrada el domingo 19 de octubre de 2025, en la explanada municipal de San Agustín de las Juntas, hasta antes de su suspensión; por haberse realizado con violencia de género al excluir a las mujeres y no garantizar su participación en por lo menos un espacio en la terna de la Presidencia Municipal.”*

XXVII. Informe del Presidente Municipal. Mediante escrito, de fecha 20 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de octubre de 2025, registrado bajo el folio interno B00842, el Presidente Municipal informó respecto de la elección de concejalías municipales efectuada el 19 de octubre de 2025, en el que manifestó lo siguiente:

1. *“Con fecha 19 de octubre de 2025, siendo las 7:00 horas se dio inicio con las mesas de registro en la explanada municipal para la Asamblea electiva que se tenía programada.*
2. *Siendo las 10:37 horas del día 19 de octubre de 2025, se instaló la asamblea general electiva, por parte del suscrito, en mi calidad de presidente municipal.*
3. *Siendo las 10:58 el Secretario Municipal dio lectura al método electoral, convocatoria, medios de impugnación, sentencia emitida y a la minuta de acuerdos celebrada el 16 de octubre de 2025 ante la DESNI.*
4. *Siendo las 13:45, la asamblea comunitaria eligió a los escrutadores que participarían en la elección municipal.*
5. *Siendo las 14:13, se procedió a la presentación de candidatos a integrar la terna para presidente municipal;*
6. *Siendo las 14: 36, la asamblea general comunitaria procedió a votar a mano alzada para integrar la terna de candidatos a presidencia municipal, quedando de la siguiente forma:*

<i>Eduardo Joaquín Méndez Sánchez</i>
<i>Guadalupe Constantino Gutiérrez Méndez</i>
<i>Miguel Tereso Torres Elorza</i>

7. *Siendo las 14:49, se dio inicio la votación, mediante la emisión del voto a pizarrón.*
 8. *Siendo las 15:06 horas, un grupo de aproximadamente 15 personas encapuchadas, con palos y machetes irrumpieron en la Asamblea General Comunitaria, dichos sujetos robaron los documentos donde se habían emitido hasta el momento 37 votos.*
 9. *Siendo las 16:03, el secretario municipal certificó la suspensión de la Asamblea electiva, lo anterior derivado a que la salud del presidente se encontraba comprometida, al ser agredido por diversos integrantes de la comunidad que se encontraban presentes en la asamblea.*
- Así mismo, del consenso con dos de los tres candidatos que hasta ese momento se encontraban presentes, siendo, aceptado que se suspendiera la elección por parte de los CC. EDUARDO JOAQUÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ Y MIGUEL TERESO TORRES ELORZA,*

A la fecha, se han presentado las denuncias correspondientes ante la FEDE, así mismo, se tiene programado diversas reuniones con la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Una vez concluidas las diversas mesas de trabajo, se informará de la fecha y hora de la continuación de la asamblea general electiva.”

XXVIII. Informe del observador electoral. Con fecha 29 de octubre de 2025, la DESNI recibió el informe de Moisés Antonio Rojas, observador electoral designado por la DESNI, respecto de lo acontecido en la Asamblea de elección de fecha 19 de octubre de 2025, en el Municipio de San Agustín de las Juntas, en donde manifestó lo siguiente:

- 1. “Llegando a las 10:00 am, nos presentamos con el presidente del consejo en la explanada del municipio de San Agustín de las Juntas.*
- 2. La asamblea dio inicio a las 10:37 am se procedió con la lectura de los acuerdos del consejo.*
- 3. Aproximadamente las 13:18 pm se presentaron a los ciudadanos que participarían en la terna para nombrar a los candidatos a presidencia municipal.*
- 4. A las 14:20 pm se descartó a un participante para quedar 3 candidatos en la terna, para comenzar con la votación para la presidencia municipal.*
- 5. A las 14:50 pm se dio inicio a la votación para elegir al presidente municipal.*
- 6. Aproximadamente a las 15:10 pm entró un grupo de choque para desestabilizar la votación por lo que la autoridad nos introdujo a una oficina del municipio para resguardar nuestra integridad física por lo que no teníamos visibilidad de lo que sucedía, solo se escuchaba los gritos de las personas y los golpes de las sillas.*
- 7. Se canceló la Asamblea por lo consiguiente nos retiramos del lugar a las 16:23 pm.”*

XXIX. Vista al Secretario Ejecutivo. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4411//2025, de fecha 30 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva, informó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que mediante oficio TEEO/SG/A/8782/2025, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 2025, por el que reencusaron a este Instituto el expediente JDCL/169/2025, para que conforme a las atribuciones y competencia se conociera respecto de las inconformidades planteadas por la actora y determinara lo que en derecho correspondiera. Ese sentido, la DESNI remitió copia simple del referido acuerdo, a efecto de que con base a sus atribuciones analizara las manifestaciones y determinara lo conducente, en virtud de que la actora refería Violencia Política de Género, en su contra.

XXX. Solicitud de mesa de mediación. Mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00903, suscrito por un ciudadano, ostentándose como candidato a la Presidencia Municipal de San Agustín de las Juntas, en el que manifestó algunos antecedentes del proceso electoral, así como los hechos que motivaron su solicitud, en la que precisó que previa a la celebración de la asamblea de elección, intentó dialogar con la autoridad municipal para proponer mecanismos y estrategia de seguridad que garantizaran una jornada electoral de paz, sin embargo dicha autoridad se negó a recibir sus peticiones, en consecuencia solicitó a la Dirección Ejecutiva su intervención para llevar acabo mesa de mediación en la que participara la autoridad municipal, personal del órgano electoral, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, con la finalidad de establecer condiciones para retomar la asamblea general electiva. Por último, solicitó se le permitiera acceder en compañía de su equipo trabajo, en calidad de oyentes.

XXXI. Solicitud de seguridad pública. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1744//2025, de fecha 21 de noviembre de 2025, la Consejera Presidenta de este Instituto, en atención al oficio SAJ/PM/411/2025, identificado con el número de folio interno 008150, suscrito por el Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, solicitó al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana su valioso apoyo con el fin de designar elementos de seguridad para resguardar el orden y la paz social durante la continuación de la asamblea comunitaria de elección de concejalías municipales a celebrarse el día 30 de noviembre de 2025, en la explanada municipal de San Agustín de las Juntas a partir de las 10:00 horas hasta el término de la misma. Anexando copia de dicho oficio, así como del oficio SAJ/PM/414/2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas.

XXXII. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B01339, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre y 30 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la Convocatoria para la Asamblea de Elección de fecha 19 de octubre de 2025, emitida el 01 de octubre de 2025.
2. Certificación por el Secretario Municipal de la fijación de la Convocatoria en los Estrados Municipales, de fecha 01 de octubre de 2025.

3. Copia certificada de la tarjeta informativa número DSP/PM/143/2025, de fecha 01 de octubre de 2025, signada por la Policía 2º de la Policía Municipal de San Agustín de la Juntas, respecto de la difusión de la Convocatoria.
4. Tres impresiones simples de fotografías que refieren la difusión y publicación de la Convocatoria de la Asamblea de Elección para el 19 de octubre de 2025.
5. Copia certificada del Acta de Asamblea comunitaria de elección de autoridades municipales de fecha 19 de octubre de 2025.
6. Copias certificadas de las listas de asistencia a la Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025.
7. Copia certificada del Adendum a la Convocatoria emitida por la autoridad municipal en fecha 14 de noviembre de 2025, para la continuación de la Asamblea iniciada el 19 de octubre de 2025, a celebrarse el 30 de noviembre de 2025.
8. Certificación por el Secretario Municipal de la difusión mediante perifoneo del Adendum de la Convocatoria de fecha 14 de noviembre de 2025.
9. Certificación por el Secretario Municipal de la fijación en los Estrados Municipales de la copia del Adendum de la Convocatoria de fecha 14 de noviembre de 2025.
10. Copia certificada de la tarjeta informativa número DSP/PM/153/2025, de fecha 14 de noviembre de 2025, signada por la Policía 2º de la Policía Municipal de San Agustín de la Juntas, respecto de la difusión del Adendum de la Convocatoria.
11. Impresión simple de la publicación del Adendum de la Convocatoria de fecha 14 de noviembre de 2025, en la página de Facebook Municipal.
12. Copia certificada del Acta de continuación de la Asamblea Comunitaria de autoridades municipales de fecha 30 de noviembre de 2025.
13. Copias certificadas de las listas de asistencia de la Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de noviembre de 2025.
14. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.
15. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
16. Copias de actas de nacimiento expedidas por la Oficialía de Registro Civil del Estado de Oaxaca, en favor de las personas electas.
17. Copias simples de comprobantes de domicilios, de las personas electas.
18. Copias simples de la Constancia de la Clave única de Registro de Población, en favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el **19 de octubre de 2025**, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *“REGISTRO DE ASISTENCIA EN LA ENTRADA PRINCIPAL.*
2. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.*
3. *NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES*
4. *PROPUESTA E INTEGRACIÓN DE TERNAS PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS Y NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, OAXACA, PARA EL TRIENIO 2026-2028.*
5. *TOMA DE PROTESTA A LOS CONCEJALES MUNICIPALES ELECTOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, OAXACA, QUE FUNGIRÁN COMO AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL TRIENIO 2026-2028*
6. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.”*

Del Acta de Asamblea de fecha 19 de octubre de 2019 se desprende la certificación hecha por el Secretario Municipal de San Agustín de las Juntas respecto de la suspensión de la Asamblea General Comunitaria, que a la letra dice:

“[...]PROCEDO A CERTIFICAR QUE SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO MUNICIPAL PROCEDE A DAR RAZÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA ELECTIVA DE AUTORIDADES MUNICIPALES POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR DERIVADO DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA POR UN GRUPO AJENO A LA COMUNIDAD, POR LO QUE, LA REANUDACIÓN DE LA ASAMBLEA SERÁ COMUNICADA A LA COMUNIDAD EN LOS PRÓXIMOS DÍAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. C. HÉCTOR JAVIER AQUINO MARTÍNEZ. SECRETARIO MUNICIPAL.”

Del Acta de continuación de la Asamblea General Comunitaria de elección de Autoridades Municipales que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de fecha **30 de noviembre de 2025**, se continuó con el Orden del Día establecido en la Asamblea de fecha 19 de octubre de 2025, como se muestra a continuación:

1. *“REGISTRO DE ASISTENCIA EN LA ENTRADA PRINCIPAL.*
2. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.*
3. *NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES*
4. *PROPUESTA E INTEGRACIÓN DE TERNAS PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS Y NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, OAXACA, PARA EL TRIENIO 2026-2028.

5. TOMA DE PROTESTA A LOS CONCEJALES MUNICIPALES ELECTOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, OAXACA, QUE FUNGIRÁN COMO AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL TRIENIO 2026-2028
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.”

XXXIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXXIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

¹⁶ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:
- “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como*

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de octubre y 30 de noviembre de 2025, en el Municipio de San Agustín de las Juntas, como se detalla enseguida:
 - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra

en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Antes de la elección, se realiza una asamblea previa en la que se da a conocer el dictamen que contiene el método de elección y los lineamientos propios de esta.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se elabora una convocatoria escrita que se publica en los lugares de mayor concurrencia en el municipio, además se da a conocer mediante perifoneo, en medios electrónicos y los topiles recorren el municipio para comunicar a la ciudadanía. Asimismo, se cuenta con una página de Facebook del Ayuntamiento para dar mayor publicidad y difusión a la misma.
- III. Se convoca a la ciudadanía originaria del municipio que vivan en la Cabecera Municipal. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de la Cabecera municipal.
- IV. La Autoridad municipal en función es quién se encarga de conducir la asamblea de elección y únicamente para el cómputo de los votos se nombran escrutadores.
- V. Las y los asambleístas proponen a las candidaturas por ternas, y para la elección de la Presidencia Municipal y la Sindicatura Municipal, cada asambleísta plasma su voto en el pizarrón correspondiente (voto directo), y posteriormente la asamblea determina si se continua así, o a mano alzada para el resto de las concejalías propietarias, así como las suplencias.
- VI. Participan en la elección la ciudadanía originaria del municipio que vivan en la Cabecera municipal, así como personas a vecindadas.
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades municipales en función y ciudadanía asistente.

VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-114/2025, que identifica el método de elección de San Agustín de las Juntas.
15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de San Agustín de las Juntas emitió la convocatoria escrita dirigida a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 19 de octubre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Agustín de las Juntas, otorgando así certeza y legalidad del acto.
16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección de fecha 19 de octubre de 2025, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal revisó y contabilizó las listas de asistencia y dio cuenta al Presidente Municipal de la asistencia de un total de **1395 asambleístas**. No obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, **asistieron un total de 1454 asambleístas, de los cuales 729 fueron hombres y 725 fueron mujeres**.
17. Posterior a ello, en el Segundo Punto del Orden del día, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea, siendo las 10 horas con 37 minutos; acto seguido el Secretario Municipal hizo la presentación de los integrantes del cabildo, así como de las personas observadoras electorales comisionados por este Instituto. El Secretario Municipal hizo de conocimiento de la Asamblea, que antes de continuar con el Orden del Día, daría lectura del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-114/2025, la Convocatoria de fecha 01 de octubre de 2025, los medios de impugnación presentados en contra de dicha convocatoria, radicados en el expediente JDCI/143/2025 y acumulados, así como la minuta de acuerdo de fecha 16 de octubre de 2025. En este acto, el Secretario Municipal certificó que, siendo las once horas con veinticuatro minutos, se suspendió temporalmente la asamblea debido a trabajos en las líneas de energía eléctrica por parte de personal de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de que, al no existir energía eléctrica, no funcionaba el aparato de sonido y no era posible continuar. A las

once horas con treinta y tres minutos se reanuda la energía eléctrica y dieron continuidad a la Asamblea.

- 18.** En cumplimiento al Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal instruye al Secretario Municipal procediera al nombramiento de las personas escrutadores, bajo el procedimiento establecido en la convocatoria de fecha 01 de octubre de 2025, haciendo la siguiente propuesta: “*se nombren doce escrutadores por parte de la asamblea comunitaria para realizar el cómputo de votos...*” preguntando a la Asamblea si existía alguna otra propuesta favor de levantar la mano; en participación la asamblea, hizo las siguientes propuestas: que se nombraran 18 personas escrutadoras; otra más, que se nombraran 20 personas escrutadoras. Acto seguido el Secretario Municipal puso a consideración de la Asamblea la cantidad de escrutadores que se debían de nombrar, obteniendo el siguiente resultado:

N.	PROPUESTA	N. DE ESCRUTADORES	VOTOS
1	Propuesta 1	12 escrutadores	Mayoría visible
2	Propuesta 2	18 escrutadores	0
3	Propuesta 3	20 escrutadores	0

Hecho lo anterior, el secretario municipal solicitó a la Asamblea nombrara a las personas escrutadoras, la Asamblea General Comunitaria mediante acuerdo y consenso de las personas asambleístas, realizaron los nombramientos de manera directa, quedando de la siguiente forma:

1. Ana Silvia Gutiérrez.
2. Griselda Torres Valencia
3. Dulce Jiménez Méndez
4. Sonia Castellanos
5. Gerardo Adrián Méndez
6. Hermilo Esteban López Pérez
7. Dalia Santos Vásquez
8. Miguel Aquino
9. Flor Méndez Cruz
10. Daniel Camacho
11. Walberto Vásquez
12. Nelson López Cortes

Habiendo sido nombrados, fueron distribuidos en los espacios para el cómputo de votos, solicitándoles que todas las personas escrutadoras continuaran hasta el término de la Asamblea.

- 19.** Continuando con el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal manifestó a la Asamblea, que conforme a la

convocatoria de fecha 01 de octubre de 2025 y del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-114/2025, correspondía nombrar a las personas ciudadanas que pudieran integrar la terna para la elección de la Presidencia Municipal, acto seguido, la asamblea realizó las siguientes propuestas:

PROPUESTA	NOMBRES
1	EDUARDO JOAQUÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ
2	OLGA ARACELI MÉNDEZ SÁNCHEZ
3	GUADALUPE CONSTANTINO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
4	MIGUEL TERESO TORRES ELORZA

Realizadas las propuestas, les solicitaron que pasaran al frente de la Asamblea y realizaran su presentación para que la Asamblea determinara su votación. Hecho esto, sometieron a consideración de la Asamblea General Comunitaria y mediante votación a mano alzada emitieron su voto a favor de las personas que ocuparían un espacio dentro de la terna. Solicitaron a las personas escrutadoras procedieran a realizar el conteo de votos, obteniendo los siguientes resultados:

PROPUESTA	NOMBRE	VOTOS
1	EDUARDO JOAQUÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ	508
2	OLGA ARACELI MÉNDEZ SÁNCHEZ	37
3	GUADALUPE CONSTANTINO GUTIÉRREZ MÉNDEZ	403
4	MIGUEL TERESO TORRES ELORZA	463

De los resultados de la votación obtenida del consenso de la Asamblea, la terna para la Presidencia Municipal quedó de la siguiente forma:

PROPUESTA	NOMBRE
1	EDUARDO JOAQUÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ
3	GUADALUPE CONSTANTINO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
4	MIGUEL TERESO TORRES ELORZA

Acto seguido, el Secretario Municipal comenzó a nombrar a las personas ciudadanas que se encontraban anotadas en la lista de asistencia por lo que dieron inicio formal de la votación, donde las personas asambleístas marcaron su voto en los pizarrones que se encontraban de frente a la Asamblea, pintando una raya vertical en la opción de su preferencia.

En este acto, el Secretario Municipal certificó que, siendo las quince horas con seis minutos del día 19 de octubre de 2025, un grupo de aproximadamente 15 personas encapuchadas, con gorras, pasamontañas, machetes y palos, irrumpieron en la explanada del Palacio Municipal, lugar en donde se realizaba la Asamblea General Comunitaria electiva y que hasta ese momento se habían nombrado a 37 personas asambleístas, de las cuales 27 habían emitido su voto, conforme a lo siguiente:

N.	TERNA PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	VOTOS
1	EDUARDO JOAQUÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ	16
3	GUADALUPE CONSTANTINO GUTIÉRREZ MÉNDEZ	3
4	MIGUEL TERESO TORRES ELORZA	8
Total:		27

El Secretario Municipal certificó que dicho grupo de choque agredió a la ciudadanía, por lo que, ante tal acción comenzaron una gresca entre las personas asambleístas y el grupo vandálico, y como resultado a 3 personas detenidas por la Policía Estatal. Hizo constar que, a esa hora, la mayoría de las personas asambleístas, incluidas las personas escrutadoras habían abandonado la Asamblea electiva y ya no se contaba con quórum legal para continuar con la Asamblea General Comunitaria. También certificó que el Presidente Municipal había sido agredido físicamente por un grupo de personas al pretender suspender la Asamblea electiva derivada de los actos de violencia por ciudadanía ajena a su comunidad, con la finalidad de salvaguardar su integridad, un grupo de policías estatales y de investigación procedieron a retirarlo del Palacio Municipal.

Y, por último, certificó la suspensión de la Asamblea electiva del 19 de octubre de 2025, en los términos siguientes:

“[...]PROCEDO A CERTIFICAR QUE SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO MUNICIPAL PROCEDE A DAR RAZÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA ELECTIVA DE AUTORIDADES MUNICIPALES POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR DERIVADO DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA POR UN GRUPO AJENO A LA COMUNIDAD, POR LO QUE, LA REANUDACIÓN DE LA ASAMBLEA SERÁ COMUNICADA A LA COMUNIDAD EN LOS PRÓXIMOS DÍAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. C. HÉCTOR JAVIER AQUINO MARTÍNEZ. SECRETARIO MUNICIPAL.”

20. Adendum de Convocatoria. Con la finalidad de que continuaran con la Asamblea General Comunitaria de elección, con fecha 14 de noviembre de 2025, la autoridad municipal emitió Adendum a la Convocatoria de fecha 01 de octubre de 2025, en la cual convocaba a la ciudadanía a la continuación de la Asamblea de elección de autoridades municipales para la integración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Municipio de San Agustín de las Juntas para el periodo 2026-2028, suspendida el 19 de octubre de 2025, señalaron que la fecha de continuación se realizaría el día domingo 30 de noviembre de 2025 las 10:00 horas en la explanada municipal de San Agustín de las Juntas.

Dicho adendum de convocatoria fue publicado en los mismos términos que la convocatoria inicial.

21. Continuación de la asamblea comunitaria de elección de autoridades municipales para la integración del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín de las Juntas, siendo las diez horas del día domingo 30 de noviembre de año 2025, reunidos en la explanada municipal de San Agustín de las Juntas, las autoridades municipales y ciudadanía en general, conforme a su dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-114/2025, por el que se identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas; así como en términos de la convocatoria de fecha 01 de octubre de 2025; Adendum de la convocatoria de fecha 14 de noviembre de 2025; así como en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCE-199/2025 reencausado a JNE-111/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, desahogaron el Orden del Día plenamente identificado en la convocatoria de fecha 01 de octubre de 2025 y adendum de fecha 14 de noviembre del mismo año, confirmado por el Tribunal Electoral Local, por lo que continuaron bajo el siguiente orden del día:

1. *REGISTRO DE ASISTENCIA EN LA ENTRADA PRINCIPAL.*
2. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.*
3. *NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES*
4. *PROPUESTA E INTEGRACIÓN DE TERNAS PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS Y NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, OAXACA, PARA EL TRIENIO 2026-2028.*
5. *TOMA DE PROTESTA A LOS CONCEJALES MUNICIPALES ELECTOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, OAXACA, QUE FUNGIRÁN COMO AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL TRIENIO 2026-2028*

6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

22. Con la finalidad de que dieran cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDC-199/2025 reencausado a JNI-111/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, la autoridad municipal por conducto del Secretario Municipal emitió la certificación de que siendo las siete de mañana dio inicio el registro de asistencia, el cual realizaron en un formato único, permitiendo a toda la comunidad de San Agustín de las Juntas, sin distinción alguna y bajo los criterios emitidos en la convocatoria de fecha 01 de octubre de 2025 y adendum de fecha 14 de noviembre de este mismo año, y atendiendo los efectos de la sentencia dictada en el expediente JDC-199/2025 reencausado a JNI-111/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, realizó el cierre de registro a las diez de la mañana como lo establece el adendum de la convocatoria, sin que hubiera ciudadanía formada o pendiente de ingresar a la Asamblea General Comunitaria, por lo tanto, procedieron a cerrar el registro de asistencia. Refiriendo que, con ello, daban cumplimiento al punto 2 de los efectos de la sentencia dictada en el expediente antes citado que establece:

“2. En virtud de lo anterior, se ordena al Ayuntamiento que, el registro de los asistentes a la continuación de la Asamblea Electiva, programada para el próximo 30 de noviembre, deberá hacerse en una sola lista de asistencia, para toda la ciudadanía de San Agustín de las Juntas, sin distinguir entre los que asistieron a la asamblea de diecinueve de octubre y los que solo asisten a la del treinta de noviembre, debiéndose verificar que las personas asistentes realmente sean ciudadanas de esa comunidad a través de los medios establecidos en la Convocatoria y en la Adenda. En consecuencia, se deberá permitir a toda la ciudadanía asistente su plena participación en la Asamblea Electiva, ya sea emitiendo propuestas, votando o siendo postuladas para algún cargo.”

23. En el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal revisó y contabilizó las listas de asistencia y dio cuenta al Presidente Municipal de la asistencia de un total de **1160 personas asambleístas, de los cuales 571 fueron hombres y 589 fueron mujeres.**
24. En el Segundo Punto del Orden del día, el Presidente Municipal manifestó que previo a la instalación y continuidad de la Asamblea General Comunitaria, el Secretario Municipal informaría a la Asamblea lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente JDCI-199/2025 reencausado a JNI-111/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, por el que se revocó de manera parcial el adendum de la convocatoria de fecha 14 de noviembre de 2025.

En uso de la palabra el Secretario Municipal informó a la Asamblea que, de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, revocó algunos puntos específicos del adendum de la convocatoria de fecha 14 de noviembre del 2025, derivado de la impugnación presentada por 4 ciudadanos de la comunidad; en consecuencia, dio lectura del apartado de “*Efectos*” numeral 2 de la Sentencia referida. Concluida la lectura, informó que se había dado cumplimiento al punto 2 de Efectos de la sentencia, ya que el registro de asistencia se realizó en un solo momento, sin que hicieran distinción alguna, permitiendo la participación de toda la ciudadanía, reiteró que el registro dio inicio a las siete de la mañana y concluyó a las diez de la mañana, ya que no existían personas formadas en la fila, ni pendientes por ingresar a la misma.

Hecho lo anterior, el Secretario Municipal solicitó a la Asamblea que informara si se había comprendido los alcances de la misma, manifestando de forma unánime que habían comprendido los alcances de la sentencia y que estaban de acuerdo con el registro de asistencia.

25. Continuando con el desarrollo de la Asamblea, el Secretario Municipal informó que, de lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, en el expediente JDCI-199/2025 reencausado a JNI-111/2025, se consultara a la Asamblea General Comunitaria a efectos de que determinaran si los acuerdos emanados de la Asamblea General Comunitaria de 19 de octubre de 2025 que fue suspendida, eran considerados como válidos o en su caso determinaran qué acuerdos deben de revocarse²³, por lo que hicieron la consulta en los siguientes términos.

- “¿Ciudadanos y ciudadanas están a favor de los acuerdos tomados en la Asamblea General Comunitaria electiva del 19 de octubre de 2025, en la que se determinó que sean 12 escrutadores encargados de contar los votos e informar a la asamblea de los resultados?”

Quien esté de acuerdo sirvas levantar la mano: **mayoría visible**

Quien no esté de acuerdo en que sean 12 los escrutadores y tengan una nueva propuesta sírvanse en levantar la mano: **cero votos**

²³ En el numeral 3 de efectos de la sentencia dice lo siguiente: 3. Se ordena al Ayuntamiento que antes de reanudar la Asamblea Electiva, consulte a la ciudadanía constituida en Asamblea General Comunitaria, si es su voluntad que alguno o algunos de los acuerdos que hubieren emanado de la asamblea de diecinueve de octubre (ternas, designación de escrutadores, votación, etcétera) sean considerados como válidos o, en su caso, determinen qué acuerdos deben ser revocados, para que puedan definir el momento o etapa en que debe continuarse con el desahogo de la citada Asamblea Electiva. Se precisa que la votación de cualquiera de los puntos mencionados, o de aquellos que la Asamblea considere pertinentes, deberá realizarse conforme a las formas tradicionales utilizadas por la comunidad y previstas en su sistema normativo, como puede ser a mano alzada, en pizarrón, entre otras.

- ¿Ciudadanos y ciudadanas están a favor del acuerdo tomado en la Asamblea General Comunitaria electiva del 19 de octubre de 2025, en la que se determinó que los 12 escrutadores encargados de contar los votos e informar a la asamblea de los resultados sean los siguientes ciudadanos?

N.	NOMBRE	
1	C. Ana Silvia Gutiérrez.	Presente
2	C. Griselda Torres Velasco	Presente
3	C. Dulce Jiménez Méndez	Presente
4	C. Sonia Castellanos Cruz	Presente
5	C. Gerardo Adrián Méndez	Ausente
6	C. Hermilo Esteban López Pérez	Ausente
7	C. Dalia Santos Vázquez	Ausente
8	C. Miguel Efraín Aquino Lascarez	Presente
9	C. Tomasa Flor Méndez Cruz	Presente
10	C. Daniel Enrique Camacho Gómez	Presente
11	C. Gualberto Vásquez Gómez	Presente
12	C. Nelson Leovatos López Cortes	Presente

Quienes esté de acuerdo sírvase levantar la mano: **mayoría visible**

Quienes no esté de acuerdo en que sean 12 los escrutadores y tengan una nueva propuesta sírvanse en levantar la mano: **cero votos**

En uso de la palabra el Secretario Municipal, solicitó a las personas escrutadoras pasaran al frente de la Asamblea, haciendo constar que se encontraban 9 de las 12 personas Escrutadoras nombradas en la Asamblea del 19 de octubre de 2025, consultando a la Asamblea si se continuaba únicamente con las 9 personas escrutadoras o se nombraban a las 3 personas escrutadoras faltantes.

“Quienes estén de acuerdo en nombrar 3 nuevos escrutadores sírvase levantar la mano: **mayoría visible**

Quienes no estén de acuerdo en que sean nombrados 3 nuevos escrutadores y que se continúe con los que estén presentes, sírvanse en levantar la mano: **cero votos**”

26. Ahora bien, consultaron a la Asamblea la forma en que debían nombrarse a las 3 nuevas personas que fungirían como escrutadoras; determinando la Asamblea que fueran designadas de manera directa, una por cada bloque, por lo que se recibieron las siguientes propuestas:

Bloque uno: Daycy Asenet Méndez Hernández

Bloque dos: Mayra Pineda Fuente Villa

Bloque tres: Rosa de Lima López Cruz.

Acto seguido hicieron del conocimiento de la Asamblea que, las personas escrutadoras nombradas para el cómputo de los votos en la continuación de la Asamblea era las siguientes:

N.	NOMBRE
1	C. Ana Silvia Gutiérrez López.
2	C. Griselda Torres Velasco.
3	C. Dulce Jiménez Méndez.
4	C. Sonia Castellanos Cruz.
5	C. Daycy Asenet Méndez Hernández.
6	C. Mayra Pineda Fuente Villa.
7	C. Rosa de Lima López Cruz.
8	C. Miguel Efraín Aquino Lascarez.
9	C. Tomasa Flor Méndez Cruz.
10	C. Daniel Enrique Camacho Gómez.
11	C. Gualberto Vásquez Gómez.
12	C. Nelson Leovatos López Cortes.

27. Continuamente el Secretario Municipal manifestó que, habiéndose integrado a las 12 personas escrutadoras que contarían los votos, continuarían con la integración de la terna para la Presidencia Municipal que fue elegida el pasado 19 de octubre de 2025, por lo que consultó a la Asamblea lo siguiente:

“¿Están a favor del acuerdo tomado en la asamblea del pasado 19 de octubre de 2025, en la que se determinó que los ciudadanos que deban participar en la terna para presidente municipal sean los siguientes?”

PROPUESTA	NOMBRE
1	Eduardo Joaquín Méndez Sánchez
2	Guadalupe Constantino Gutiérrez Méndez
3	Miguel Tereso Torres Elorza

Quienes estén de acuerdo sírvanse levantar la mano: **Unanimidad de votos**

Quienes no estén de acuerdo y tengan una nueva propuesta para integrar la terna de Presidente Municipal, sírvanse en levantar la mano: **cero votos**

28. Acto seguido el Secretario Municipal, manifestó a la Asamblea, que era importante poner a consideración como Asamblea General Comunitaria si se dispensaba el cumplimiento de cargos conforme al escalafón comunitario que fue establecido en la convocatoria de fecha 01 de octubre de 2025, a los ciudadanos Eduardo Joaquín Méndez Sánchez y Miguel Tereso Torres Elorza, esto por única ocasión, para que integraran la terna a la Presidencia

Municipal del periodo 2026-2028, consultando a la Asamblea General Comunitaria lo siguiente:

*“Quienes estén de acuerdo que el C. Eduardo Joaquín Méndez Sánchez integre la terna para presidente municipal y le sea dispensado el escalafón de cargos, por única ocasión para periodo 2026-2028, sírvanse levantar la mano: **583 votos**”*

*Quienes no estén de acuerdo en dispensar el cumplimiento de cargos conforme al escalafón, sírvanse en levantar la mano: **04 votos**”*

*Quienes estén de acuerdo que el C. Miguel Tereso Torres Elorza integre la terna para presidente municipal y le sea dispensado el escalafón de cargos por única ocasión para periodo 2026-2028, sírvanse levantar la mano: **539 votos**”*

*Quienes no estén de acuerdo en dispensar el cumplimiento de cargos conforme al escalafón, sírvanse en levantar la mano: **02 votos”***

- 29.** Una vez que consultaron la dispensa en el cumplimiento del escalafón de cargos de las personas aspirantes, misma que fue ratificada por la Asamblea General Comunitaria, el Secretario Municipal refirió que había quedado firme, y que procedería a consultar respecto de la votación emitida el 19 de octubre de 2025, o se iniciaba conforme al nuevo registro de asistencia de fecha 30 de noviembre de 2025, consultando lo siguiente:

¿Ciudadanas y ciudadanos están a favor de que se respeten los 27 votos emitidos el pasado 19 de octubre de 2025 y se continúe con la votación o en su caso, se inicie nuevamente la emisión de votos conforme al registro de asistencia de esta fecha?

*Quienes estén de acuerdo en continuar con la votación emitida el pasado 19 de octubre de 2025, sírvanse levantar la mano: **cero votos**”*

*Quienes estén de acuerdo en que se inicie nuevamente la votación conforme al registro del día 30 de noviembre de 2025: **Unanimidad de votos**”*

Hecho lo anterior, el Secretario Municipal manifestó que, habiéndose consultado a la Asamblea, está determinado que la votación iniciara nuevamente conforme a la lista de asistencia de fecha 30 de noviembre de 2025, y que una vez asentados los acuerdos, procedían con la continuación de la Asamblea bajo el Orden del Día de la convocatoria de fecha 01 de octubre y adendum de convocatoria de fecha 14 de noviembre de 2025.

- 30.** En uso de la palabra el Presidente Municipal **instaló legalmente** la continuación de la Asamblea General Comunitaria de elección de

autoridades municipales para la integración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Agustín de las Juntas 2026-2028, a las **10 horas con 45 minutos** del día 30 de noviembre de 2025. En uso de la voz el Secretario Municipal informó a la Asamblea el registro de 1160 ciudadanas y ciudadanos, en ese orden comenzó a nombrar a cada una de las personas ciudadanas para pasar al pizarrón y pintar una raya en la opción de su preferencia, dando inicio formal de la votación por la terna a la Presidencia Municipal.

- 31.** Concluida la votación las doce personas escrutadoras informaron a la autoridad municipal y a la Asamblea General Comunitaria, los siguientes resultados:

N.	TERNA PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	VOTOS
1	EDUARDO JOAQUÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ	596
2	GUADALUPE CONSTANTINO GUTIÉRREZ MÉNDEZ	0
3	MIGUEL TERESO TORRES ELORZA	535

Conocidos los resultados de la votación, declararon como **Presidente Municipal** electo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín de las Juntas a **Eduardo Joaquín Méndez Sánchez** para el periodo 2026-2028.

- 32.** Continuando con la elección, el Presidente Municipal consultó a la Asamblea si continuaban con la votación en el pizarrón o se cambiaba a mano o alzada para la Sindicatura Municipal y el resto de las concejalías, por lo que el Secretario Municipal lo sometió a consulta de la Asamblea, en los términos siguientes:

“¿Asamblea General Comunitaria de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, están a favor de que se continúe la elección de la sindicatura y el resto de las demás concejalías mediante votación en pizarrón o a mano alzada?”

*Quienes estén de acuerdo que se continúe la elección de la Sindicatura Municipal y el y el resto de las demás concejalías mediante mano alzada por única ocasión, sírvanse en levantar la mano: **mayoría visible***

*Quienes estén de acuerdo que se continúe la elección de la Sindicatura Municipal y el y el resto de las demás concejalías mediante voto en pizarrón: **cero votos.***

Una vez consensuada la forma de votación para la Sindicatura Municipal y las demás concejalías, atendiendo a los principios de la libre determinación, autonomía, autogobierno y libertad para elegir a sus representantes comunitarios, determinaron que por **única ocasión la votación** de la terna para ocupar la Sindicatura Municipal y el resto de las demás concejalías sería a mano alzada, sin que eso implicara la modificación al sistema normativo interno, pues lo habían realizado con el consenso de la asamblea.

33. En ese acto el Secretario Municipal dio cuenta que únicamente se encontraban 9 escrutadores, preguntando a la Asamblea si se continuaba con los nueve escrutadores o se nombraban a otras tres personas escrutadoras, por **mayoría visible de votos** acordaron que se continuara la Asamblea con los 9 escrutadores ya electos.

34. Hecho lo anterior, continuaron con el desahogo de la Asamblea, el Secretario Municipal solicitó a la Asamblea realizara sus propuestas para conformar la terna para la Sindicatura Municipal y así en cada una de las demás Regidurías, hecha las propuestas y realizada la votación a mano alzada, obtuvieron los siguientes resultados:

N.	SINDICATURA MUNICIPAL	VOTOS
1	MARÍA CRISTINA CARRILLO GUTIÉRREZ	428
2	CELIA LÓPEZ CORTES	23
3	ESPERANZA EVANGELINA AQUINO TORRES	35

N.	REGIDURÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO	VOTOS
1	MARGARITO TORRES VELASCO	403
2	CESAR RAMIRO RUIZ MÉNDEZ	21
3	SUSANA FABIOLA MÉNDEZ SÁNCHEZ	22

N.	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	VOTOS
1	CESAR RAMIRO RUIZ MÉNDEZ	35
2	ANSELMO APOLO CRUZ LÓPEZ	341
3	ERIKA ELIZABETH JUÁREZ MEJÍA	23

N.	REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES	VOTOS
1	CESAR RAMIRO RUIZ MÉNDEZ	369
2	DULCE VICTORIA ELORZA MÉNDEZ	19

N.	REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES	VOTOS
3	RUTH ELORZA MAYA	11

N.	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	VOTOS
1	MARGARITA SOCORRO CRUZ MÉNDEZ	294
2	ANGELICA JULIA MÉNDEZ SÁNCHEZ	33
3	ISABEL THALÍA AQUINO GASPAR	3

N.	REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE	VOTOS
1	DULCE VICTORIA ELORZA PORRAS	286
2	PERLA ITANDEHUI RUIZ MÉNDEZ	19
3	ISABEL THALÍA AQUINO GASPAR	9

35. Una vez electas las concejalías propietarias, procedieron a la elección de las concejalías suplentes, por lo que, el Secretario Municipal puso a consideración de la Asamblea si el nombramiento se realizaba de forma directa por única ocasión, haciendo la consulta de la siguiente forma:

*“Quienes estén a favor de que el nombramiento de los concejales suplentes sea de manera directa, favor de levantar la mano: **299 votos.***

*Quienes estén a favor de que el nombramiento de los concejales suplentes no sea de manera directa, favor de levantar la mano: **cero votos.**”*

Acto seguido, y bajo el consenso de la Asamblea de elegir de forma directa, por única ocasión, a las concejalías suplentes, el Secretario Municipal solicitó realizaran las propuestas, garantizando la paridad de género, las concejalías suplentes quedaron conformadas de la siguiente forma:

CONCEJALÍAS SUPLENTE		
N.	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUARDO BRAVO CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RUTH ELORZA MAYA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO	ROBERTO HILARIO PÉREZ TORRES
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	ASUNCIÓN ESTANISLAO MÉNDEZ ORTEGA
5	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES	MARIO RODRÍGUEZ TORRES

CONCEJALÍAS SUPLENTE		
N.	CARGO	NOMBRE
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	ERIKA ELIZABETH JUÁREZ MEJÍA
7	REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE	CECILIA LÓPEZ CORTES

Habiéndose elegido todas las concejalías propietarias y suplencias, hicieron del conocimiento de la Asamblea General Comunitaria las nuevas autoridades electas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUARDO JOAQUÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ	EDUARDO BRAVO CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARÍA CRISTINA CARRILLO GUTIÉRREZ	RUTH ELORZA MAYA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO	MARGARITO TORRES VELASCO	ROBERTO HILARIO PÉREZ TORRES
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	ANSELMO APOLO CRUZ LÓPEZ	ASUNCIÓN ESTANISLAO MÉNDEZ ORTEGA
5	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES	CESAR RAMIRO RUIZ MÉNDEZ	MARIO RODRÍGUEZ TORRES
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MARGARITA SOCORRO CRUZ MÉNDEZ	ERIKA ELIZABETH JUÁREZ MEJÍA
7	REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE	DULCE VICTORIA ELORZA PORRAS	CECILIA LÓPEZ CORTEZ

36. En el desahogo de Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal, tomó protesta a las concejalías electas como autoridades municipales del Municipio de San Agustín de las Juntas, que fungirán para el periodo 2026-2028.
37. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea General Comunitaria a las dieciocho horas con treinta minutos del día 30 de noviembre de 2025, sin que existiera alteración del

orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

- 38.** Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **tres años**, es decir, que **las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUARDO JOAQUÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ	EDUARDO BRAVO CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARÍA CRISTINA CARRILLO GUTIÉRREZ	RUTH ELORZA MAYA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO	MARGARITO TORRES VELASCO	ROBERTO HILARIO PÉREZ TORRES
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	ANSELMO APOLO CRUZ LÓPEZ	ASUNCIÓN ESTANISLAO MÉNDEZ ORTEGA
5	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES	CESAR RAMIRO RUIZ MÉNDEZ	MARIO RODRÍGUEZ TORRES
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MARGARITA SOCORRO CRUZ MÉNDEZ	ERIKA ELIZABETH JUÁREZ MEJÍA
7	REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE	DULCE VICTORIA ELORZA PORRAS	CECILIA LÓPEZ CORTEZ

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

- 39.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Agustín de las Juntas, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-256/2022²⁴, de fecha 16 de diciembre de 2022, en términos de lo que dispone la fracción

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI256.pdf>

XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **7 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

40. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
41. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
42. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
43. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio

²⁵ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

44. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

45. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

46. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fechas 19 de octubre y 30 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

47. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

48. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

49. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

50. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que de las manifestaciones e inconformidades que se describieron en los antecedentes de este acuerdo, fueron atendidos en su oportunidad en las reuniones de trabajo y en la sentencia del Tribunal Electoral; de forma tal, que permitieron que la continuación de dicha asamblea general electiva tuviera buen desarrollo.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

51. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

52. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de **725 mujeres en la primera asamblea y 589 en la segunda asamblea.**

53. Ahora bien, de los **catorce cargos que en total se nombraron** para el período de 2026-2028, **seis serán ocupados por mujeres**, quedando integradas como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARÍA CRISTINA CARRILLO GUTIÉRREZ	RUTH ELORZA MAYA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO	-----	-----
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	-----	-----
5	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES	-----	-----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MARGARITA SOCORRO CRUZ MÉNDEZ	ERIKA ELIZABETH JUÁREZ MEJÍA
7	REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE	DULCE VICTORIA ELORZA PORRAS	CECILIA LÓPEZ CORTEZ

54. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el Municipio de San Agustín de las Juntas, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de los catorce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CLAUDIA ESTELA MÉNDEZ SÁNCHEZ	DALIA ELVA PÉREZ AQUINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO	-----	-----

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	-----	-----
5	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES	-----	-----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	FILIBERTA MÉNDEZ PÉREZ	PATRICIA IRENE MERAZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE	FACUNDA SILVIA CUEVAS LÓPEZ	MAYRA PATRICIA MÉNDEZ TORRES

55. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la primera asamblea, disminuyó en la segunda, pero mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025	
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1258	1ª	2ª
		1454	1160
MUJERES PARTICIPANTES	667	725	589
TOTAL DE CARGOS	14	14	
MUJERES ELECTAS	6	6	

56. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Agustín de las Juntas, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **tres de los siete cargos propietarios y tres de las siete suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 57.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Agustín de las Juntas, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁷.
- 58.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 59.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 60.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 61.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

- 62.**La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 63.**Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 64.**El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 65.**Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 66.**En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 67.**El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas

en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 68.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 69.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 70.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

71. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
72. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
73. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
74. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Agustín de las Juntas, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
75. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

- 76.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.
- 77.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- 78.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

- 79.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.
- 80.** Con independencia de lo que determine la autoridad competente respecto de las manifestaciones de inconformidad efectuadas por una ciudadana de San Agustín de las Juntas, en el escrito original reencauzado a este Instituto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca del expediente identificado con la clave JDCI/169/2025 mediante el oficio TEEO/SG/A/8782/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, de hechos que atribuye, sucedieron en la Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, este Consejo General después de haber revisado el contenido de las actas de las Asambleas Generales Comunitarias de fecha 19 de octubre y 30 de noviembre de 2025, se obtiene que, en la Asamblea del 19 de octubre de 2025, en el punto cuatro del Orden del Día el Secretario Municipal se dirigió a la Asamblea para que, conforme a la Convocatoria y al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-114/2025

correspondía nombrar a personas ciudadanas que pudieran integrar la terna para la elección de la Presidencia Municipal, dicha Asamblea propuso a cuatro personas, dentro de las cuales se encontraba la propuesta número dos, que correspondía a la ciudadana actora.

Seguidamente, pidieron a las cuatro personas propuestas pasar al frente de la Asamblea y realizaran su presentación y de ahí la Asamblea determinaría mediante la votación correspondiente, quienes integrarían la Terna para la Presidencia Municipal. Por lo que, pusieron a consideración de la Asamblea General Comunitaria las cuatro propuestas, mediante votación a mano alzada obtuvieron los siguientes resultados:

PROPUESTA	VOTOS
1	508
<u>2</u>	<u>37</u>
3	403
4	463

De los resultados de la votación obtenida, se desprende que, la ciudadana que reclamó la exclusión para participar en la integración de la terna para la Presidencia Municipal, fue la propuesta número dos y participó para integrar dicha terna, y fue la Asamblea, máximo órgano de decisión, quien determinó que la propuesta 1, 3 y 4 serían las que integrarían la terna para la Presidencia Municipal.

Después de lo anterior, la Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025 fue suspendida, que, de acuerdo a la certificación efectuada por el Secretario Municipal esta se derivó por actos de violencia, dando continuidad en la Asamblea de fecha 30 de noviembre de 2025, mediante la cual tomaron los acuerdos necesarios para dar continuidad a la elección de sus autoridades municipales, dentro de estos acuerdos, la Asamblea ratificó la terna a la Presidencia Municipal propuesta en la Asamblea del 19 de octubre de 2025.

Así del informe emitido por el Presidente Municipal con motivo de la suspensión de la Asamblea del 19 de octubre de 2025, así como del informe de la observación electoral que obra en expediente en estudio, y de las actas de las Asambleas de fecha 19 de octubre y 30 de noviembre de 2025, no existe evidencia alguna de los hechos que narra la promovente, por lo tanto, no existen elementos indiciarios que permitan en *prima facie* pronunciarse al respecto; no obstante, se deja a salvo los derechos de la actora, para que lo haga valer, en la instancia correspondiente.

j) **Comunicar acuerdo.**

81. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Agustín de las Juntas, Oaxaca**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fechas 19 de octubre y 30 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUARDO JOAQUÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ	EDUARDO BRAVO CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARÍA CRISTINA CARRILLO GUTIÉRREZ	RUTH ELORZA MAYA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO	MARGARITO TORRES VELASCO	ROBERTO HILARIO PÉREZ TORRES
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	ANSELMO APOLO CRUZ LÓPEZ	ASUNCIÓN ESTANISLAO MÉNDEZ ORTEGA
5	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO	CESAR RAMIRO RUIZ MÉNDEZ	MARIO RODRÍGUEZ TORRES

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
	URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES		
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MARGARITA SOCORRO CRUZ MÉNDEZ	ERIKA ELIZABETH JUÁREZ MEJÍA
7	REGIDURÍA DE SALUD, INHUMACIONES Y MEDIO AMBIENTE	DULCE VICTORIA ELORZA PORRAS	CECILIA LÓPEZ CORTEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Agustín de las Juntas, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo y con independencia de lo que determine la autoridad competente respecto de las manifestaciones efectuadas en el escrito reencauzado a este Instituto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca del expediente identificado con la clave JDCI/169/2025 mediante el oficio TEEO/SG/A/8782/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, de hechos que atribuye sucedieron en la asamblea general comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, este Consejo General en *prima facie* no puede pronunciarse al respecto; no obstante se deja a salvo los derechos de la actora, para que lo haga valer, en la instancia correspondiente.

QUINTA. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno

desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

SEXTA. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**